

V. Comunidades Autónomas

LA RIOJA

3508 LEY de 16 de febrero de 1985 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

PROMULGACION

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985 significa un importante avance hacia la consolidación presupuestaria del proceso de transferencias, al aparecer por primera vez integrados en aquéllos los créditos correspondientes a las competencias asumidas, financiados mediante el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

Asimismo se intensifica la reforma presupuestaria iniciada en el ejercicio anterior, con la introducción de una nueva clasificación económica de los créditos presupuestos, más acorde con el Plan General de Contabilidad.

La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias introduce un sistema más ágil, que pretende descargar al Consejo de Gobierno de labores propias de las funciones administrativas, para permitirle centrar sus esfuerzos en las grandes líneas de la dirección y gestión política, haciendo de esta manera más fluida la gestión presupuestaria.

En el capítulo de personal se siguen los criterios que inspiran la reciente Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, particularmente en las disposiciones sobre contratación de personal y en el nombramiento de interinos, donde, junto a la necesaria flexibilidad, se persigue la máxima transparencia.

La constante preocupación del Consejo de Gobierno por el control de gastos de personal ha incidido en la adopción de determinadas cautelas formales, tanto a la hora de la incorporación de personal eventual como en la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.

El aspecto de mayor interés dentro del mismo capítulo radica en la aprobación de las plantillas de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, ya que supone el paso fundamental para el conocimiento exacto tanto de los efectivos reales como de las necesidades a medio plazo.

Se profundiza en la línea marcada en los Presupuestos del ejercicio anterior, tendente a potenciar las funciones de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, consiguiendo de esta manera una agilización en los procedimientos de gestión de inversiones y suministros.

Otro aspecto básico del Presupuesto se centra en el seguimiento y control de subvenciones. Con ello se constata la voluntad de dar claridad a la concesión de subvenciones con cargo a los fondos públicos, como forma de control del gasto y respeto al ciudadano, que debe conocer el destino de tales fondos.

TITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO PRIMERO

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.º *De los créditos iniciales.*-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1985, integrados por:

- Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de 8.152.904.507 pesetas.

El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

- Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe total de 6.527.264.264 pesetas.
- Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 22.

En el Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma se incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidos a la misma y sus estados financieros específicos.

Art. 2.º *Vinculación de los créditos.*-1. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma tienen carácter limitativo y vinculante en sus aspectos orgánico y económico a nivel de subconcepto, y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley, en los términos que establece el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria.

2. Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos siguientes de esta Ley.

CAPITULO II

Normas de modificación de créditos presupuestarios

Art. 3.º *Principios generales.*-Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resulten de los artículos siguientes:

Art. 4.º *Transferencias de créditos.*-Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No podrán afectar a créditos ampliables que figuran en el anexo I, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.
- No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización concedida en el artículo 8.1 de la presente Ley.
- No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

Art. 5.º *Competencias de las Consejerías.*-Los titulares de las Consejerías podrán autorizar la redistribución de los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, remitiendo el acuerdo de redistribución a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

Se exceptúan de esta autorización las redistribuciones que afecten a crédito del capítulo I del Presupuesto.

Art. 6.º *Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.*-Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias:

- Entre créditos del capítulo I.
- Entre créditos del capítulo II.
- Entre créditos del capítulo VI.
- Entre créditos de los capítulos reseñados anteriormente.

Dichas transferencias podrán autorizarse con las siguientes limitaciones:

- Que afecten a créditos de una misma sección.
- Que no supongan traspaso de créditos de operaciones de capital a operaciones corrientes, excepto cuando sean utilizados para la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones dentro del mismo ejercicio en que las mismas hayan sido concluidas.

B) Generación e incorporaciones de créditos.

Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 71 a 73 de la Ley General Presupuestaria.

C) Ampliación de créditos.

Autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el anexo I de esta Ley.

Art. 7.º *Competencias del Consejo de Gobierno.*—Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de créditos que afecten a dos o más secciones y, en general, las no previstas en los artículos 5 y 6.

Asimismo corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de las incorporaciones que se refieran a subvenciones no integrantes en el coste efectivo.

Art. 8.º *Otras modificaciones.*—1. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias, incluso con habilitación de nuevos conceptos, siempre que sean consecuencias de transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.

2. La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería respectiva, previo informe de la de la Presidencia, podrá autorizar, con cargo a los créditos de imprevistos y funciones no clasificadas del capítulo I, las transferencias necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo que determina la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como las derivadas del proceso de implantación de la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 9.º De las transferencias de créditos a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja en el plazo de un mes.

TITULO II

De los gastos del personal

Art. 10. *Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.*—1. Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6,5 por 100.

2. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por la antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

3. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados en el ejercicio presupuestario de 1984 por el personal laboral afectado, exceptuándose:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones suplidas por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como el régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1984 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1985.

4. Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores se establece un fondo por un importe global de 19.569.046 pesetas, con cargo al cual se llevará a efecto la liquidación de los programas de homologación y equiparación.

Art. 11. *Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.*—1. Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 6,5 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1984.

2. A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985, los funcionarios interinos percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluye al Cuerpo en que ocupe vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Art. 12. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*—El Consejo de Gobierno aplicará en la Administración Pública Autónoma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, relativos a la clasificación de puestos de trabajo por niveles, al complemento específico y al de productividad.

Art. 13. *Requisitos para la firma de convenios colectivos que afectan al personal laboral.*—1. A los efectos previstos en el artículo 10.2 de esta Ley, para poder pactar convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda y Economía.

2. A este fin, la Consejería de la Presidencia remitirá con carácter previo a la firma de las partes negociadoras el proyecto de pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

- Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1984, o hacer efectivas con cargo a 1984, al personal afectado.
- Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo dispuesto en el número 4 del artículo 10 de esta Ley.
- Valoración de todos los aspectos económicos derivados del proyecto, de acuerdo con lo que se determinará la masa salarial para 1985.

3. El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se derivan consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1985 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que respecta a la determinación y al control de su crecimiento.

Art. 14. *Aumento de las retribuciones para casos especiales.*—1. No obstante lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el sueldo de la correspondiente proporcionalidad se hubiese percibido en 1984 en cuantía inferior a lo establecido en el Ley 1/1984, de 9 de abril, se establecerá un incremento del 6,5 por 100 respecto del efectivamente aplicado en 1984.

2. Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en partidos sanitarios, hospitales municipales o casas de socorro experimentarán un incremento del 6,5 por 100 sobre las retribuciones básicas correspondientes a su respectivo índice de proporcionalidad, percibidas en 1984, sin que les sea de aplicación los sueldos incluidos en el número 2 del artículo 11 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado.

3. Los sanitarios locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 12 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 15. *Retribuciones de los funcionarios en prácticas.*—A propuesta de la Consejería de la Presidencia se fijarán por la de Hacienda y Economía las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Art. 16. *Retribuciones de altos cargos.*—El Consejo de Gobierno fijará los conceptos y cuantías retributivas correspondientes a los Directores regionales, Secretarios técnicos y cargos asimilados a los anteriores.

Art. 17. *Prohibición de ingresos atípicos.*—Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros de cualquier naturaleza que devengue la Administración u otros poderes públicos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Art. 18. *Contratación de personal.*—1. Los contratos para la realización de trabajos específicos y contratos no habituales a celebrar excepcionalmente por la Comunidad Autónoma con personal se someterán a la legislación de Contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil; dichos contratos requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.

2. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral temporal, con carácter excepcional y restrictivo, para la realización por Administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios incluidos en sus presupuestos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería afectada, determinará los porcentajes máximos de los créditos a utilizar para este tipo de contrataciones en cada programa de inversión.

3. Esta contratación requerirá, además de la justificación de la ineludible necesidad de la contratación por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente, el informe previo favorable de la Consejería de la Presidencia. Dicho informe se requerirá, asimismo, para la contratación laboral de carácter temporal con cargo a los correspondientes créditos del capítulo I.

4. Los contratos a los que se hace referencia en los puntos anteriores habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

5. La contratación del personal laboral citado se deberá realizar a través de las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, según lo dispuesto en la Ley Básica de Empleo y su desarrollo reglamentario. Se dará prioridad en esa contratación a aquellos trabajadores demandantes de empleo que no perciban el subsidio de desempleo.

Art. 19. *Plantillas de personal*.-1. Se aprueba la plantilla de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que constará de 1.454 plazas, con la clasificación que se detalla en el anexo II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías interesadas y previo informe de las de la Presidencia y Hacienda y Economía, incremente las plantillas de personal laboral aprobadas en esta Ley hasta un máximo de treinta plazas, sin que ello suponga incremento en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De dicha ampliación se dará cuenta a la Diputación General.

3. La Consejería de la Presidencia elevará al Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, que deberá contener todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes y las que de ellas deban ser objeto de provisión en el ejercicio.

4. Mediante Decreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, distribuirá las vacantes de funcionarios que figuran en el anexo II entre los distintos Cuerpos y Escalas, dentro de cada grupo, y las de laborales, en las correspondientes clases y categorías.

Art. 20. *Nivel*.-En ningún caso los funcionarios que accedan a un puesto de libre designación, a los de Director regional o Secretario técnico, podrán consolidar los derechos económicos que por el desempeño de estas funciones pudieran corresponderles, en razón al nivel al que estuvieren asimilados, recuperando el último que tenían en su escala funcional antes de ser designados para los puestos referidos, salvo que este nivel pueda sufrir variación en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1984.

TITULO III

De las operaciones financieras

Art. 21. *Concesión de avales*.-1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1985, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de 300.000.000 de pesetas.

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, al que corresponde la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

De estas concesiones deberá rendirse cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

Art. 22. *Operaciones de crédito*.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito

hasta un importe máximo de 1.625.640.243 pesetas, destinados a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos. De estas operaciones de crédito se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

Art. 23. *Operaciones de Tesorería*.-Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el período de vigencia del presupuesto. De estas operaciones se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

TITULO IV

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Art. 24. *Contratación de inversiones*.-Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de gastos cuya cuantía sea superior a cinco millones de pesetas y no exceda de cincuenta millones de pesetas.

Asimismo, dicha Comisión podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversión entre cinco y veinticinco millones que se inicien durante el ejercicio de 1985, con cargo a los créditos correspondientes de cada Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyas especiales características así lo aconsejen.

Art. 25. *Aprobación de gastos de inversiones por el Consejo de Gobierno. Cuantía mínima*.-La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

Art. 26. *Seguimiento y control de las subvenciones*.-1. Con carácter previo a la disposición de los créditos correspondientes se dictarán las normas que, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, regulen la concesión de ayudas y subvenciones que, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, no tengan en ellos asignación específica.

2. Cuando las subvenciones se refieran a obras será preceptivo, en todo caso, el informe de la oficina de Supervisión de Proyectos o de técnicos competentes pertenecientes o no a la Consejería, tanto respecto del proyecto o de la memoria como de las certificaciones de obras.

El pago de la subvención se realizará en estos casos contra certificaciones y de acuerdo con los porcentajes de financiación asignados.

Art. 27. *Contratación de suministros*.-La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones durante el año 1985 podrá gestionar la contratación centralizada de mobiliario y equipo de oficina, así como de cualquier suministro que la misma determine.

A este fin, y de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, dicha Comisión gestionará los créditos presupuestarios que con las finalidades citadas se consignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se lleve a cabo el programa de reconversión de los actuales contratados en régimen de derecho administrativo, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine los créditos del capítulo primero, a los que se impute el pago de las retribuciones del personal afectado por la citada reconversión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Durante la vigencia de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la actualización de las tasas y exacciones parafiscales, así como los precios de los servicios que se presten por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda.-La dotación presupuestaria de la sección 01 del presupuesto de la Comunidad Autónoma se librará en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía, y no estará sujeta a otra justificación que la que la correspondiente legalmente.

Tercera.-Todo proyecto o proposición de Ley que suponga incremento del gasto o disminución de los ingresos deberá adjuntar una memoria económica justificativa.

Cuarta.-Cada cuatro meses la Consejería de Hacienda y Economía remitirá avance de liquidación sobre el grado de ejecución de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

para 1985, encaminado a mantener informada a la Diputación General y, en concreto, a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El sistema retributivo que se establece en el artículo 12 de esta Ley entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando, en su caso, los complementos específicos a que se refiere al punto 4 del artículo 10 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1984 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5 por 100 a igualdad de puestos de trabajo.

Segunda.-En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, serán de aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) de 22 de septiembre de 1980, la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y la de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y sus Reglamentos correspondientes.

Tercera.-Los gastos autorizados con cargo a los créditos del presupuesto de prorroga se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el presupuesto para 1984, o de que habiéndolo resultase insuficiente, la Consejería de Hacienda y Economía determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

Cuarta.-La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Logroño, 16 de febrero de 1985.

JOSE MARIA DE MIGUEL GIL

Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de La Rioja» número 26, de 2 de marzo de 1985)

ANEXO I Créditos ampliables

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

- A) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar.
- B) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
- C) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- D) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retraso en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas.
- E) los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales, o por decisión firme jurisdiccional.

ANEXO II Plantilla de personal

Denominación	Número	Denominación	Número
Plantillas de personal funcionario clasificadas por Cuerpos, Escalas o plazas de procedencia.		Técnicos de Administración Especial	27
<i>Grupo A)</i>		Depositarios de Administración Local	1
Administración del Estado:		Veterinarios	1
Técnicos de Administración Civil del Estado	3	Psicólogos	1
Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado	3	Vacantes	41
Técnicos Administrativos (a extinguir)	3	Total grupo A)	363
Técnicos de gestión del IRESCO	2	<i>Grupo B)</i>	
Técnicos de la Junta de construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar	1	Administración del Estado:	
Inspección de la Liquidación de Impuestos	3	Técnicos de la AISS (a extinguir)	1
Facultativos Superiores del IPPV	2	Aparejadores	1
Ingenieros de Montes	2	Técnicos de Grado Medio (Edificación y Vivienda) ..	1
Ingenieros de Caminos	3	Ingenieros Técnicos Agrícolas	8
Arquitectos	1	Ingenieros Técnicos Forestales	1
Escala Técnica del IPPV	1	Agentes SEA	24
Técnico Contable de la AISS	1	Instructores Sanitarios	1
Veterinarios titulares (Agricultura)	5	Practicantes titulares	56
Ingenieros Agrónomos	4	Practicantes (plazas no escalafonadas)	2
Veterinarios de Sanidad Nacional	1	Matronas	14
Técnicos SEA	1	Enfermeras (plazas no escalafonadas)	3
Facultativos Ayudantes de Sección (Agricultura)	1	Técnicos de Grado Medio del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo	1
Letrado de la AISS	2	Ayudantes de Archivos y Bibliotecas	2
Químicos de plazas no escalafonadas	1	Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	2
Epidemiólogos	1	Administración Local:	
Odontólogos del Servicio de Sanidad Nacional	1	Técnicos de Grado Medio	43
Odontólogos titulares	1	Vacantes	8
Médicos titulares	114	Total grupo B)	168
Farmacéuticos de Sanidad Nacional	1	<i>Grupo C)</i>	
Farmacéuticos titulares	39	Administración del Estado:	
Veterinarios titulares (Sanidad)	69	Cuerpo General Administrativo	14
Inspectores de Transportes Terrestres	2	Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	1
Técnicos de Institutos de la Pequeña y Mediana Empresa	1	Administrativos (a extinguir)	9
Técnicos Administrativos de Información y Turismo	1	Administrativos de la AISS (a extinguir)	3
Catedráticos de Instituto	1	Escala Administrativa de IPPV	1
Facultativos de Archivos y Bibliotecas	1	Administrativos del SEA	1
Facultativos Conservadores de Museos	1	Jefes de Silo (SENPA)	1
Oficiales Instructores (a extinguir)	11	Agentes de Economía Doméstica del SEA	5
Técnicos de Vivienda de la AISS	1	Monitor del SEA	1
Administración Local:		Administrativos (plazas no escalafonadas)	1
Técnicos de Administración Central	6		
Técnicos Administrativos (a extinguir)	1		

Denominación	Número	Denominación	Número
Inspectores del INDIME (a extinguir)	2	<i>Grupo E)</i>	
Administrativos del INDIME (a extinguir)	1	Administración del Estado:	
Delineantes (MOPU)	1	Subalternos	8
Educadores	1	Subalternos ATM	1
Oficiales Administrativos del Consejo Superior de Protección de Menores	1	Conductor	1
Asistentes Sociales J. Protección de Menores	1	Capataz	3
Oficiales Administrativos J. Protección de Menores	1	Subalternos del INDIME (a extinguir)	1
Administración Local:		Subalternos (a extinguir)	1
Administrativos de Administración General	11	Subalternos de la AISS (a extinguir)	2
Técnicos auxiliares	7	Vigilantes de Instituciones	1
Vacantes	12	Administración Local:	
Total grupo C)	75	Subalternos	22
<i>Grupo D)</i>		Ayudantes y asimilados	80
Administración del Estado:		Operarios	61
General Auxiliar	32	Vigilantes	6
Auxiliares de la AISS (a extinguir)	2	Total grupo E)	187
Auxiliares del SEA	12	Plantillas de personal laboral fijo clasificadas por categorías profesionales.	
Guardas Forestales	8	Titulados Superiores	1
Analistas ayudantes	1	Titulados de Grado Medio	15
Auxiliares (plazas no escalafonadas)	1	Técnicos Auxiliares	12
Auxiliares INDIME (a extinguir)	1	Técnicos Auxiliares no titulados	5
Auxiliares (a extinguir)	7	Oficiales de funciones varias	64
Auxiliares J. Protección de Menores	1	Ayudantes/Operarios de funciones varias	179
Administración Local:		Camineros del Estado (régimen especial)	37
Auxiliares de Administración General	27	Vacantes laboral fijo	110
Capataces y asimilados	13	Total laboral fijo	423
Oficiales	86	Total plantilla	1.454
Vacantes	47		
Total grupo D)	238		

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REDIJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA: 25.02.85

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	I M P O R T E S	
A) OPERACIONES CORRIENTES *****			
CAPITULO .- 1 GASTOS DE PERSONAL			
10	ALTOS CARGOS	39.040.652	
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	50.061.388	
12	FUNCIONARIOS	1.327.473.546	
13	LABORALES	566.518.027	
14	OTRO PERSONAL	9.831.770	
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	30.715.600	
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADO	584.515.587	
17	ATENCIONES DIVERSAS	100.000.000	
		TOTAL CAPITULO 1	2.708.963.970
CAPITULO .- 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20	ARRENDAMIENTOS	12.821.100	
21	REPARACION Y CONSERVACION	59.500.000	
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	639.146.000	
23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	43.900.000	
24	SERVICIOS NUEVOS	30.650.000	
25	ATENCIONES ESPECIALES	42.000.000	
		TOTAL CAPITULO 2	828.017.100
CAPITULO .- 3 GASTOS FINANCIEROS			
30	DEUDA INTERIOR	55.957.000	
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS	261.767.972	
33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	75.000	
		TOTAL CAPITULO 3	317.749.972
CAPITULO .- 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	70.000.000	
44	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	69.080.000	
46	A CORPORACIONES LOCALES	37.400.000	
47	A EMPRESAS PRIVADAS	62.000.000	
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	109.557.010	
		TOTAL CAPITULO 4	348.037.010
B) OPERACIONES DE CAPITAL *****			
CAPITULO .- 6 INVERSIONES REALES			
60	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	1.567.090.457	
61	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	295.000.000	
62	PLAN OBRAS Y SERVICIOS	806.905.498	
63	COMARCAS ACCION ESPECIAL	133.897.674	
64	PLAN ORDINARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	79.991.000	
65	ELECTRIFICACION RURAL	171.340.000	
66	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	194.700.000	
		TOTAL CAPITULO 6	3.248.924.629

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 25.02.85

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	I M P O R T E S	
	<u>CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>		
74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	7.500.000	
76	A CORPORACIONES LOCALES	214.250.000	
77	A EMPRESAS PRIVADAS	114.736.000	
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	127.000.000	
	TOTAL CAPITULO 7		463.486.000
	<u>CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS</u>		
82	CONCESION DE PRESTAMOS	27.595.000	
	TOTAL CAPITULO 8		27.595.000
	<u>CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS</u>		
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR	35.550.000	
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	174.585.826	
	TOTAL CAPITULO 9		210.135.826
	RESUMEN		
	*** OPERACIONES CORRIENTES		4.202.763.052
	*** OPERACIONES DE CAPITAL		3.950.141.455
	**** TOTAL GENERAL GASTOS		8.152.904.507

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 25.02.85

ARTI	DENOMINACION DE LOS INGRESOS	I M P O R T E S	
	43 OPERACIONES CORRIENTES *****		
	<u>CAPITULO 1 IMPUESTOS INDIRECTOS</u>		
10	SOBRE LA RENTA	174.388.000	
	TOTAL CAPITULO 1		174.388.000
	<u>CAPITULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS</u>		
21	SOBRE EL TRAFICO DE VEHICULOS	1.335.977.000	
22	SOBRE EL CONSUMO	20.150.000	
	TOTAL CAPITULO 2		1.356.127.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA: 1.03.1985

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	I M P O R T E S	
CAPITULO .- 3 TASAS Y OTROS INGRESOS.			
30	VENTA DE BIENES.	3.654.436	
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	472.988.890	
32	OTRAS TASAS.	78.423.577	
33	RENTAS DE INTERES.	2.150.000	
39	OTROS INGRESOS.	5.200.000	
TOTAL CAPITULO 3			562.406.903
CAPITULO .- 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.			
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	2.000.311.000	
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	42.602.000	
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	13.500.000	
TOTAL CAPITULO 4			2.566.467.000
CAPITULO .- 5 INGRESOS PATRIMONIALES.			
50	INTERESES DE TITULOS Y VALORES.	15.000	
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	10.200.000	
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	389.000	
54	RENTAS DE INMUEBLES.	39.048.473	
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	35.710.000	
TOTAL CAPITULO 5			85.662.473
CAPITULO .- 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.			
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	730.974.712	
71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	18.000.000	
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	516.060.964	
77	DE EMPRESAS.	80.000.423	
78	DE FAMILIAS.	140.967.789	
TOTAL CAPITULO 7			1.486.003.888
CAPITULO .- 8 VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.			
82	REINTENCIONES DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	90.783.000	
87	RESERVAS DE TESORERIA.	209.000.000	
TOTAL CAPITULO 8			299.783.000
CAPITULO .- 9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.			
92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	1.625.640.243	
TOTAL CAPITULO 9			1.625.640.243
RESUMEN			
		*** OPERACIONES CORRIENTES	4.747.379.376
		*** OPERACIONES DE CAPITAL	3.407.525.151
		*** TOTAL GENERAL INGRESOS	8.154.904.527

PRECUDUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA TABLA ANO 1985
 GASTOS
 RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

FECHA 4 - 25-07-85

(MILES Ptas)

ART.	CONSEJERIAS	01 DIPUTA- CION GE- NERAL	02 PREESJ DENCIA	03 HACIENDA Y ECONOMIA	04 ORDENATE- RION Y MED. AMBI.	05 AGRICULT. Y ALIMENTA.	06 SALUD Y CONSUMO	07 INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO	08 EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	09 OBRAS PUBLICAS	10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11 DEUDA PUBLICA	TOTAL GENERAL
ADOPERACIONES CORRIENTES *****													
CAPITULO .- 1 GASTOS DE PERSONAL													
10	ALTOS CARGOS	3.557	7.764	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565		39.848
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	1.411	22.220	4.245	3.060	3.446	1.702	3.405	6.559	1.182	2.885		50.061
12	FUNCIONARIOS	15.429	87.663	91.724	62.904	157.449	685.268	27.579	74.342	56.519	68.574		1.327.473
13	LARGALES	1.102	35.132	5.000	20.127	43.771	192.120	3.264	85.466	116.808	63.723		566.518
14	OTRO PERSONAL	600		3.875	1.682		3.673						9.831
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	300	7.330				21.360		1.725				30.715
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPL	6.775	93.236	32.289	29.419	53.905	195.139	9.630	59.712	55.946	46.461		594.515
17	ATENCIONES DIVERSAS.			100.000									100.000
** TOTAL CAPITULO 1		31.175	253.366	240.701	120.700	262.138	1.102.831	47.446	231.371	234.022	185.210		2.708.960
CAPITULO .- 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
20	ARRENDAMIENTOS		700	1.500	1.618	3.250	27	1.200	1.476	1.200	1.850		12.621
21	REPARACION Y CONSERVACION	1.470	13.500	400	3.150	4.950	13.400	1.100	6.210	9.900	5.420		59.500

FRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
 GASTOS
 RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y CONSEJERÍAS

FECHA : 25.02.85

(MILES PTS)

ART.	CONSEJERÍAS	01 DIPUTA- CIÓN GE- NERAL	02 PRESI- DENCIA	03 HACIENDA Y ECONOMÍA	04 ORIENTE- RÍAS Y MED. AMBI.	05 AGRICULT. Y ALIMENTA.	06 SALUD Y CONSUMO	07 INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO	08 EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE	09 OBRAS PÚBLICAS	10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11 DEUDA PÚBLICA	TOTAL GENERAL
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	17.955	52.800	57.200	31.412	52.994	216.100	22.950	64.753	19.840	99.142		639.146
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	12.000	4.150	5.900	1.900	4.950	3.850	3.500	3.205	1.075	3.370		43.900
24	SERVICIOS NUEVOS		1.750	1.500	400	500	600	300	5.400		20.000		30.650
25	ATENCIÓNES ESPECIALES.								42.000				42.000
	** TOTAL CAPÍTULO 2	31.425	72.900	66.500	38.480	66.644	234.177	33.050	125.044	32.015	129.782		828.017
	CAPÍTULO 3 GASTOS FINANCIEROS												
30	DEUDA INTERIOR											55.957	55.957
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS											261.767	261.767
33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	25											25
	** TOTAL CAPÍTULO 3	25										317.724	317.749
	CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES												
41	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS				2.000				68.000				70.000
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS			69.000									69.000
46	A CORPORACIONES LOCALES		5.000		1.800				13.600		17.000		37.400

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y CONSEJERÍAS

FECHA : 25.02.85

(MILES PTS)

ART.	CONSEJERÍAS	01 DIPUTA- CION GE- NERAL	02 FRESI- DENCIA	03 HACIENDA Y ECONOMIA	04 ORDEN. TE- RRITOR. Y MED. AMBI.	05 AGRICULT. Y ALIMENTA.	06 SALUD Y CONSUMO	07 INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO	08 EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	09 OBRAS PUBLICAS	10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11 DEUDA PUBLICA	TOTAL GENERAL
47	A EMPRESAS PRIVADAS					15.000		7.000			40.000		62.000
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	22.365	6.000	2.000	2.800	11.000	8.900	6.800	31.700		17.987		109.552
	** TOTAL CAPITULO 4	22.365	11.000	71.080	6.600	26.000	8.900	13.600	113.300		74.987		348.032
	OPERACIONES DE CAPITAL *****												
	CAPITULO 6 INVERSIONES REALES												
60	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	135.000	800	61.300	142.600	89.000	67.500	26.700	31.700	990.881	21.609		1.567.090
61	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL									295.000			295.000
62	PLAN OBRAS Y SERVICIOS									806.905			806.905
63	COMARCAS ACCION ESPECIAL									133.897			133.897
64	PLAN ORDINARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.								79.991				79.991
65	ELECTRIFICACION RURAL							171.340					171.340
66	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION			42.000	65.000		6.500		81.200				194.700
	** TOTAL CAPITULO 6	135.000	800	103.300	207.600	89.000	74.000	198.040	192.891	2.226.684	21.609		3.248.924

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
GASTOS

FECHA : 25.02.85

(MILES PTS)

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

ART.	CONSEJERIAS	01 DIPUTA- CION GE- NERAL	02 PRESI- DENCIA	03 HACIENDA Y ECONOMIA	04 ORDEN, TE- RRITOR. Y MED. AMBI.	05 AGRICULT. Y ALIMENTA.	06 SALUD Y CONSUMO	07 INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO	08 EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	09 OBRAS PUBLICAS	10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11 DEUDA PUBLICA	TOTAL GENERAL
CAPITULO .- 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													
74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			5.000					2.500				7.500
76	A CORPORACIONES LOCALES		10.000		10.500	20.000	51.000	6.750	104.000	5.000	7.000		214.250
77	A EMPRESAS PRIVADAS							114.736					114.736
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					127.000							127.000
** TOTAL CAPITULO 7			10.000	5.000	10.500	147.000	51.000	121.486	106.500	5.000	7.000		463.486
CAPITULO .- 8 ACTIVOS FINANCIEROS													
B2	CONCESION DE PRESTAMOS				27.595								27.595
** TOTAL CAPITULO 8					27.595								27.595
CAPITULO .- 9 PASIVOS FINANCIEROS													
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR											35.550	35.550
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS											174.585	174.585
** TOTAL CAPITULO 9												210.135	210.135
RESUMEN													
* OPERACIONES CORRIENTES		84.990	327.266	378.281	165.780	354.782	1.345.908	94.296	467.715	266.037	389.979	317.724	4.202.758
* OPERACIONES DE CAPITAL		135.000	10.800	108.300	245.695	236.000	125.000	319.526	299.391	2.231.684	26.609	210.135	3.950.140
* TOTAL GENERAL GASTOS		219.990	348.066	486.581	411.475	590.782	1.470.908	413.822	767.106	2.497.721	416.588	527.860	8.152.899

* N.O.M. TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
* N.O.M. TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL